



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INTERNACIONAL A.C.

Presidencia

México, D.F., a 17 de diciembre de 2013

OPINIÓN DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INTERNACIONAL AL PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES."

Estimados Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL"), entre los objetivos de la Academia Mexicana de Derecho Internacional, A.C. ("Academia") están, el estudio, promoción, glosa y codificación del Derecho Internacional y el apoyo al Gobierno e Instituciones Mexicanas, dentro del marco impuesto por el Orden Internacional actual, en cuanto al desarrollo socioeconómico y al impacto de la Ciencia y la Tecnología en distintas materias del Derecho Internacional Contemporáneo.

La filosofía de la Academia incluye un concepto de la actual ética de los valores, tanto de los fundamentales, como la justicia y la seguridad jurídica, como de los consecutivos de la libertad, la igualdad y la paz social, esquemas que representan la más alta manifestación del espíritu del hombre que crea su propio mundo, o sea, el mundo de la cultura.

Entre las actividades fundamentales de la Academia ha sido la relacionada con las funciones de consulta y asesoría permanente que ha brindado a diferentes dependencias del Gobierno Mexicano, tomando en cuenta que entre sus miembros están los principales juristas especializados en Derecho Internacional,

Es por lo tanto importante resaltar que México ha suscrito diversos Tratados Internacionales a los que se encuentra obligado, de conformidad con el principio de *pacta sunt servanda*, establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, como son, entre otros, los siguientes:

- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN" de 1961, ratificada por México el 17 de febrero de 1964, también llamada Convención de Roma
- ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO, cuya entrada en vigor data desde el año de 1995, también llamado "ADPIC"
- CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS, mismo que entró en vigor a partir de 1967, llamado también CONVENIO DE BERNA

EIFT13-10476

Página 1 de 2





ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INTERNACIONAL A.C.

Presidencia

- "TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR" de 1996, mismo que entró en vigor a partir del 2002.
- "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS", misma que entró en vigor a partir de 1981.

Todos estos Tratados Internacionales, confieren una serie de facultades exclusivas, mismas que deben de ser respetadas, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), así como por las legislaciones secundarias de distintas materias como lo son las materia de telecomunicaciones y de competencia económica.

En este caso, dichos Tratados Internacionales referidos confieren en favor de titulares de derechos de autor el ejercicio de facultades monopólicas que el Estado Mexicano, de forma Constitucional en su artículo 28, admite como recompensa de aquellos individuos que incentivan la cultura a través de sus creaciones y aportaciones de índole artístico y literario. Asimismo, es importante soslayar que el Derecho de Autor es reconocido como un derecho fundamental en dicho artículo 28 de nuestra Carta Magna, mismo que, respecto a la protección a favor de los autores, quedó intocado por la reciente reforma en Telecomunicaciones.

Los lineamientos sugeridos por el IFETEL contradicen claramente disposiciones internacionales a las que México se encuentra obligado por distintos Tratados Internacionales, como son primordialmente el derecho exclusivo de los autores o titulares del derecho de autor de autorizar la reproducción o retransmisión de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Academia considera que el Estado Mexicano no debe de imponer una condición de uso y explotación libre y gratuita de obras en virtud de derechos exclusivos otorgados a favor de concesionarios de televisión de paga, puesto que como se ha señalado, esto contradice de manera directa lo dispuesto en los diferentes Tratados Internacionales de los que México forma parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Academia Mexicana de Derecho Internacional A.C., considera que los Lineamientos Generales en Relación con lo Dispuesto por la Fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución, en materia de telecomunicaciones, deben ser congruentes con los principios y reglas del Derecho Internacional, principalmente con aquellas obligaciones que México ha suscrito a través de los Tratados Internacionales en materia de derechos de autor referidos en el presente.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA

DR MANUEL REGUERA RODRÍGUEZ

Página 2 de 2